

EXPEDIENTE N° : 424-2014-OEFA/DFSAI/PAS ADMINISTRADO : GRIFOS DIANA S.A.C. UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS

UBICACIÓN : DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 083-2015-OEFA-DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 18 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 083-2015-OEFA-DFSAI (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Grifos Diana S.A.C. al haberse acreditado que no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos (borras y materiales de limpieza contaminados con hidrocarburos) provenientes del tanque de kerosene; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



- Asimismo, dicha resolución directoral ordenó a Grifos Diana S.A.C., como medida correctiva, capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono, acerca de la importancia de la correcta ejecución de los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- La Resolución fue debidamente notificada a Grifos Diana S.A.C. el 24 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 090-2015.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## **ANÁLISIS**

 El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

<sup>206.2</sup> Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al



- 6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Grifos Diana S.A.C. el 24 de febrero del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

## SE RESUELVE:

CANCIÓN

<u>Artículo Único.- DECLARAR</u> consentida la Resolución Directoral Nº 083-2015-OEFA-DFSAI del 30 de enero del 2015.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egusquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Articulo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...) 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".